



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 6996552 Radicado # 2026EE122175 Fecha: 2026-06-11  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor peticionario:

### Referencia: Respuesta al Radicado SDA No.2026ER104076 de 2026-05-20

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia donde se informa de las actividades desarrolladas en la localidad de Kennedy donde se encuentra una **"BODEGA DONDE SE PROCESAN ALIMENTOS"** ubicada en la dirección **CR 80 No. 10 D - 39** que genera emisiones de olores y ruido, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

#### En materia de emisiones atmosféricas:

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>2</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos ni de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la **CR 80 No. 10 D - 39** de la localidad de Kennedy por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta **en el tercer trimestre de 2026** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>3</sup>, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

<sup>1</sup> Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

<sup>2</sup> Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el decreto Único Distrital Del Sector Ambiental"

<sup>3</sup> Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."



Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>4</sup> modificada por la Ley 2387 de 2024<sup>5</sup>, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

### **En materia de emisiones de ruido**

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual reporta la problemática por ruido ocasionada por la operación de los cuartos fríos, pertenecientes a una “**BODEGA PROCESADORA DE ALIMENTOS**” ubicada en la **CR 80 No. 10 D - 39** de la localidad de Kennedy; se precisa que la afectación puede deberse a un problema técnico y de mantenimiento que debe ser solucionado en primera instancia por el establecimiento; por lo cual, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ha oficiado al gerente y/o representante legal del establecimiento de interés, la problemática reportada mediante comunicación oficial SDA No. 2026EE112143 del 2026-05-28, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándole un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

Ahora bien, dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el representante legal del establecimiento no adelante las actividades de control y/o mitigación correspondientes, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará la respectiva visita y evaluará la pertinencia de efectuar acciones de medición y evaluación de emisión de ruido, siguiendo el método establecido en el Anexo 3 - Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006 “*por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*” y de evidenciar la violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición “(...) *donde espelen olores fuertes y que nos afecta todo el tiempo en esa cuadra donde viven niños, adultos mayores y demás, esto*”

<sup>4</sup> **Ley 1333 del 2009** “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*”

<sup>5</sup> **Ley 2387 de 2024** “*Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

*está afectando nuestra salud (...)*” es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>6</sup>, se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

Sin otro particular, esta entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderlo. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

---

<sup>6</sup> **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con traslado a:**

*Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Dirección: CL 9 No. 39 - 46. Teléfono: 601 7580505. Correo: [contactenos@subredsuroccidente.gov.co](mailto:contactenos@subredsuroccidente.gov.co). Anexo: Radicado SDA No.2026ER104076 de 2026-05-20*

**Proyectó:**

*Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV  
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV*

**Revisó:**

*Laura Tatiana Garzón Palacios - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV  
Natalia Rocío Nieto Medina - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV*